



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026.

PARTE ACTORA: JUSTINO PEDRO
CUATECONTZI ROMANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 12 de agosto de 2026¹.

La secretaria de estudio y cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rinde su informe circunstanciado y sus anexos.
2. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³ y su anexo.
3. Oficio número ITE-PG-471/2026, signado por el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones⁴ y sus respectivos anexos.

Todos descritos en la cuenta respectiva remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de documentación. Se tienen por **recibidos** los escritos y el oficio descritos en la cuenta y anexos, se ordenan **agregar** al expediente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Folio 0909.

³ Folio 0955

⁴ Folio 0956.



SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de comparecencia de personas terceras interesadas, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39 fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵.

Por lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 08 de julio de 2026.

TERCERO. Domicilio físico, notificación electrónica y persona autorizada de la autoridad responsable. Se tiene por autorizado el domicilio y la persona que la autoridad responsable señala para recibir notificaciones y consultar autos.

Cabe señalar que la autoridad responsable, proporciona la siguiente dirección de correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado , revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

⁵ En adelante, Ley de Medios.

⁶ En adelante Reglamento de Procedimientos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁸.

CUARTO. Escritos de terceros interesados, domicilio físico, notificación electrónica y persona autorizada para recibir notificaciones. Mediante escritos presentados el 06 de agosto ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones comparecieron con el carácter de terceros interesados Alfonso Sánchez García⁹, Noe Hernández Rojas¹⁰ y Ever Alejandro Campech Avelar¹¹, respectivamente, por lo que, se tienen por recibidos dichos escritos, mismos que en el momento procesal oportuno se analizarán si cumplen con los requisitos de procedencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, 21, fracción IV, y 62, de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que los terceros interesados señalan para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas

⁷ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁹ C. Alfonso Sánchez García en el domicilio ubicado en: Calle Popocatepetl, número 15, interior 12, Fraccionamiento Kira, Santa María Ixtulco, Tlaxcala, Tlax.

¹⁰ Partido político MORENA el domicilio ubicado en: Av. Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, Tlax.

¹¹ C. Ever Alejandro Campech Avelar en el domicilio ubicado en: calle Ciencias esquina Adolfo López Mateos, sin número, colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.



para que las reciban y se impongan de los autos a las personas que mencionan, respectivamente.

Cabe señalar que los terceros interesados -Noe Hernández Rojas y Ever Alejandro Campech Avelar-, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, también proporcionan las siguientes direcciones de correo electrónicos: moretlax2024@gmail.com y juridicolegaltlx@gmail.com, respectivamente; por lo que, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos, **se autorizan de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a los terceros interesados para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revisen de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acusen recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se le hace de conocimiento a los terceros interesados que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

QUINTO. Cumplimiento a requerimiento. Se tiene al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de 03 de agosto, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en caso de incumplimiento.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-079/2026

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, notifíquese: al actor en la dirección de correo electrónico que tiene autorizado para tal fin; por oficio a la autoridad responsable en su domicilio oficial; a los terceros interesados en el domicilio autorizado para tal fin¹²; y mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a toda persona que tenga interés. Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹² C. Alfonso Sánchez García en el domicilio ubicado en: Calle Popocatepetl, número 15, interior 12, Fraccionamiento Kira, Santa María Ixtulco, Tlaxcala, Tlax; el Partido político MORENA en el domicilio ubicado en: Av. Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, Tlax; y al C. Ever Alejandro Campech Avelar en el domicilio ubicado en: calle Ciencias esquina Adolfo López Mateos, sin número, colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

